

RESUMEN SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA

Como se informó oportunamente en el Boletín de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., (en lo sucesivo “MexDer”), el pasado 24 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa”, la cual tiene como principal objetivo:

- Eliminar el requisito que era aplicable a los Socios Liquidadores de ser accionistas de MexDer, así como el ser titular de una constancia de derechos fiduciarios de la Cámara de Compensación (Asigna, Compensación y Liquidación) para participar en el Mercado de derivados con tal carácter;
- Permitir que los Socios Liquidadores constituidos por instituciones de banca múltiple o casas de bolsa puedan liquidar Contratos de Futuros y Contratos de Opciones por cuenta propia, por cuenta de terceros o por cuenta de ambos a través de un solo fideicomiso, debiendo en todo caso llevar sistemas de registro que les permitan de manera clara y precisa identificar individualmente en su contabilidad las operaciones que realicen ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros, o de ambos, según corresponda;
- Determinar de manera diferenciada el patrimonio mínimo con el que deberán contar los Socios Liquidadores que liquiden Contratos de Futuros y Contratos de Opciones celebrados exclusivamente por cuenta propia, por cuenta de terceros; o bien por cuenta de ambos;
- Eliminar el número mínimo de fideicomitentes que pueden integrar la Cámara de Compensación;
- Establecer que los Socios Liquidadores, en su conjunto, podrán nombrar integrantes del comité técnico de la Cámara de Compensación con la que operen en la parte que reste de los designados por los fideicomitentes que aporten recursos al fideicomiso y no tengan el carácter de Socio Liquidador;



- Señalar expresamente que para la validez de los acuerdos adoptados por el comité técnico de la Cámara de Compensación se requerirá del voto favorable de por lo menos el 50% de los miembros de dicho comité y de al menos uno de los miembros designados por los Socios Liquidadores;

Conforme a su artículo Transitorio, dichas modificaciones entrarán en vigor 60 días naturales posteriores a la fecha de publicación en el referido Diario Oficial de la Federación, es decir el 23 de octubre de 2010.

* * * * *